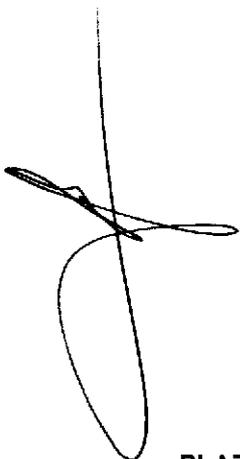


Escrito : 0001
SUMILLA : PRESENTO RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA LA CARTA N° 0009-2025-GR-
PUNO/DREP/UGELY/AAJ
REFERENCIA : Expediente Administrativo 4321-2025

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO



Efraín Condori Rivera, identificado con DNI N.º 01296825, con documento real en el centro poblado Choquechaca Sector 1 Kilómetro 5 del Distrito y Provincia de Yunguyo, respetuosamente digo:

PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El artículo 218, numeral 218.2, del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS – establece “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días (...),” Considerando que se me puso de conocimiento la Carta N° 0009-2025-GR-PUNO/DREP/UGELY/AAJ en fecha 05 de mayo de 2025

PETITORIO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2º del numeral 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con el principio constitucional de Pluralidad de Instancia; y en aparo del numeral 120.1 artículo 120 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo Generales, indica: “*Frente a un acto que supone que viola, **afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos***” por lo que interpongo recurso de apelación en contra la Carta N° 009-2025-GR-PUNO/DREP/UGELY/AJJ, en el extremo que dispone el plazo de (05) días hábiles para ejercer mi derecho a la defensa; y que su autoridad disponga su modificación al plazo establecido en el numeral 218.2 artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales por los fundamentos siguientes:

Fundamentos del pedido:

PRIMERO: Que, en el expediente Administrativo 4321-2025 se emite la Carta N° 0009-2025-GR-PUNO/DREP/UGELY/AAJ en vías de ejecución administrativa de la disposición superior donde al suscrito se le pone de conocimiento el Acto Administrativo denominado **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1480-2025 –DREP**, acto administrativo que contiene el pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación Puno.

SEGUNDO: Considerando que la Resolución Directoral Regional N° 1480-2025 –DREP emitida por la Dirección Regional de Educación Puno no es la última instancia administrativa, corresponde que el recurrente puede recurrir a la instancia superior para ejercer su derecho a la defensa en aplicación del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que indica “pluralidad de instancias”

TERCERO: Que, siendo que el suscrito toma conocimiento del acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación Puno, mediante Carta emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, **CUANDO AL SUSCRITO SE LE DEBIÓ NOTIFICAR POR LA ENTIDAD EMISORA DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, con la finalidad que el suscrito pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, sin embargo muy a pesar de ello, se me pone de conocimiento del acto administrativo en vías de ejecución dando un plazo de (05) cinco días hábiles, como lo indica la carta donde se me corre traslado solo para que me pronuncie sobre la recomendaciones, en ese sentido queda la interrogante: ***el suscrito cuándo va ejercer su derecho de defensa contra el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación Puno,***

CUARTO: Que, estando a los considerando anteriores se nos está limitando nuestro derecho de defensa al concedernos tan solo (05) días hábiles; ya que se estaría inobservando el marco normativo que ha establecido el plazo razonable en el numeral 218.2 artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, contra todo acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos

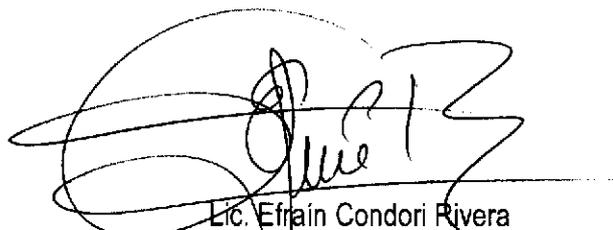
En consideración a los fundamentos anteriores que su autoridad administrativa se pronuncie y conforme a sus atribuciones resuelva, y se modifique en el extremo del plazo concedido de este modo al suscrito no se le vulnere derechos constitucionales como es el derecho a la doble instancia y el derecho de ejercer la defensa en el plazo razonable.

MEDIOS PROBATORIOS.

No se adjunta medios probatorios alguno ya que la administración tiene los originales que obran en el expediente administrativo,

Se acompaña DNI del recurrente

Atentamente:



Lic. Efraín Condori Rivera

DNI N° 01296825

